Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1070

Radicado No. 13-468-40-89-001-2018-00221-00

MOMPÓS, BOLÍVAR, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DIVISION MATERIAL O VENTA DE LA COSA COMÚN
RADICACIÓN: 13468-40-89-001-2018-00221-00
DEMANDANTE: BEATRIZ PONTIER MARQUEZ
DEMANDADO: ALINA ARTEAGA ARCE Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se advierte que el Dr. FÉLIX ELÍAS PABA RUBIO, actuando en nombre propio, mediante la presentación de un memorial al proceso de la referencia, manifiesta aportar poder conferido por parte de los señores ALEXANDER, ELMER ROBERTO, EDITH MARÍA Y HERMINIA ARTEAGA ARCE, Sujetos Procesales Intervinientes en las actuaciones, con el fin de a fin de representarlo judicialmente, revisado el memorial a que se hace alusión, se puede observar que el mencionado poder no se evidencia dentro de este como tampoco en el expediente, de manera que, en virtud del artículo 74 del C.G.P. este Juzgado, encuentra no procedente acceder a reconocer personería jurídica a la Dr. FÉLIX ELÍAS PABA RUBIO, identificado con C.C. No. 9.266.224 de Mompox, Bolívar, con T.P. No. 78.227 del C.S.J.

.

En consecuencia, este Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: NO RECONOCER al Dr. FÉLIX ELÍAS PABA RUBIO, identificado con C.C. No. 9.266.224 de Mompox, Bolívar, con T.P. No. 78.227 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores ALEXANDER, ELMER ROBERTO, EDITH MARÍA Y HERMINIA ARTEAGA ARCE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
JUEZ